

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00237, indicándose que, mediante auto del 04 de marzo de 2022, se realizó requerimiento para que se realizar la notificación de la parte demandada.

El término de los 30 días corrió así: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de abril de 2022.

No existen medidas cautelares por materializar. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2020-00149-00

DEMANDANTE: LUZ ADIELA LÓPEZ YEPES

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GIL AGUIRRE

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda ejecutiva.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las

condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 04 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado No.032 del 07 de marzo de 2022".
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda incoada desde el 19 de octubre de 2020; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-, promovido por la señora **LUZ ADIELA LÓPEZ YEPES** contra el señor **JHON ALEXANDER GIL AGUIRRE**, por haberse vencido el término del requerimiento sin que la parte diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

TERCERO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0fef56b32099fbd220824da9b2c2aeacc765efca70e651aadf0f292f6ccb35**

Documento generado en 27/04/2022 11:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**